



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N°160/21

Sucre, 23 de junio de 2021



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 141/21, de fecha 24 de mayo de 2021, el H. Concejo Municipal de Sucre, instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus atribuciones y competencias previo cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 182/20 "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" y su respectivo Reglamento, se realicen todos los trámites que correspondan, para identificar y nominar un CAMPO DEPORTIVO apropiado con el nombre de FREDDY MARTÍNEZ TAPIA, como justo reconocimiento a su trabajo, lucha inlaudicable por el deporte y más de 47 años de Servicio al Periodismo Deportivo Chuquisaqueño.

Que, conforme a los requisitos del Reglamento, la Dirección de Cultura recabó la Información de la página digital de Correo del Sur, referente a la trayectoria del Periodista: Freddy Martínez Tapia, misma que se adjunta al presente informe, "Reconocido en el deporte amateur, el futbol asociacionista y el automovilismo, "Don Freddy" siempre puso a los periodistas como protagonistas tal como se llamaba su último programa televisivo y su página en Facebook, la más seguida en el área deportiva en Sucre" fuente Digital de Correo del Sur <https://correodelsur.com/>

Que, mediante CITE N°1313/2021 la Jefatura de Catastro Multifinalitario, emite informe de códigos catastrales del "COMPLEJO DEPORTIVO DE BICICROSS, FUTBOL, FUTSAL, RAQUET Y RAQUETA FRONTON", suscrito por el Técnico de Digitalización de Catastro del G.A.M.S. Arq. José Luis Maita C., con el Visto Bueno del Jefe de Catastro del G.A.M.S. Multifinalitario Arq. Remberto Coronado Canizares, donde contemplan y certifican los códigos catastrales asignados al entorno de las vías a nominar, siendo en su total de **4 códigos Catastrales adjunto CROQUIS DE LA PROPUESTA.**

DESCRIPCION	PROPUESTA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
COMPLEJO DEPORTIVO	BICICROSS	SIN REGISTRO	008-0225-001-000
COMPLEJO DEPORTIVO	FUTBOL	SIN REGISTRO	008-0225-001-000
COMPLEJO DEPORTIVO	FUTSAL Y RAQUETA FRONTON	SIN REGISTRO	008-0225-001-000
COMPLEJO DEPORTIVO	TENIS	SIN REGISTRO	008-0225-001-000

Que, con nota Cite S.M.T.C. N°147/2029, suscrita por el Secretario Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Lic. Juan José Pacheco Balanza, comunica que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la ley Municipal Autonómica

N° 182/2021, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y el Reglamento de dicha norma legal, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, estando así mismo acreditados la trayectoria y los méritos necesarios para que se denomine dicho complejo con el nombre del reconocido Periodista Deportivo Freddy Martínez Tapia; en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral sub 4.6 del Artículo 5 de la citada norma.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Informe Legal N° 032/2021 de Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., suscrito por el Abog. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal, concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 182/2021, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021; estando asimismo debidamente acreditados los méritos y trayectoria necesarios para que se nomine del Complejo Deportivo Garcilazo, con el nombre del reconocido periodista deportivo FREDDY MARTINEZ TAPIA.

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, establece en su artículo 66, inciso o): "Recomendar la nominación de calles, avenidas, plazas parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejales, instituciones o ciudadanos".

Que, el artículo 43 de la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el artículo 283 de la norma fundamental establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 86 párrafos III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio **cultural, histórico**, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales

Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, por su parte el artículo 34 de la Ley 482, Ley de Gobierno Autónomos Municipales, dice: Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", de fecha 18 de diciembre de 2020, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Que, el artículo 6 parágrafo I inc. a) de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá realizarse a iniciativa de concejales electos por el municipio de Sucre.

Que, el artículo 9 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA) de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", establece que: Para la Aprobación y sanción de la Resolución Autonómica Municipal de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir de manera enunciativa y no limitativa la siguiente documentación a consideración del Concejo Municipal:

- 1.- Informe Técnico y Legal recomendando la nominación.
- 2.- Certificación que acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público se encuentran innominados.
- 3.- Certificación catastral de la ubicación exacta del bien municipal patrimonial y de dominio público a nominar.
- 4.- Certificación que acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público a nominar, son parte de loteamientos, urbanizaciones o reordenamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 5.- Otros documentos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Que, el artículo 11 numerales 6 y 10 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre, establecen que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá emerger de criterios **DEPORTIVOS y MERITORIOS**.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, establece en su artículo Primero, que el mismo tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 3. (**PROPOSICIONES DE NOMINACION**) del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, establece que: "La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán







# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

a) De Oficio:

- Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y **a iniciativa del H. Concejo Municipal de Sucre**, las Concejalas y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

Que, el artículo 5. (**PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura (quien derivara a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
  - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
  - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
  - c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
  - d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
  - e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Nominación de **COMPLEJO DEPORTIVO "FREDDY MARTINEZ TAPIA**, sectores de **BICICROSS, FUTBOL, FUTSAL, RAQUET Y RAQUETA FRONTON"**, acorde a los siguientes códigos catastrales:

Zona Garcilazo D-2 del Municipio de Sucre)	
CÓDIGO CATASTRAL	008-0225-001-000
CÓDIGO CATASTRAL	008-0225-001-000
CÓDIGO CATASTRAL	008-0225-001-000
CÓDIGO CATASTRAL	008-0225-001-000








# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 2.-** El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias a través de las unidades correspondientes, asignaran los recursos necesarios para la identificación del **Complejo Deportivo** con la **Plaqueta** correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Carmen Rosa Torres Quispe  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**